

**INCORPORA AL EXPEDIENTE DOCUMENTO QUE
INDICA Y OTORGA TRASLADO**

RES. EX. N°38/ROL D-095-2017

Santiago, 2 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-095-2017, de 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “CMDIC”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°713/2199, de 27 de diciembre de 1995 (en adelante, “RCA N°713/1995”), de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, “COREMA Tarapacá”), siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente, entre los cuales se encuentran el EIA “Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°167/2001, de la COREMA Tarapacá (en adelante, “RCA N°167/2001”); la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) “Proyecto Optimización Collahuasi”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°100/2003 de la COREMA Tarapacá (en adelante “RCA N°100/2003”); la DIA “Modificaciones al Proceso de Recuperación de Cu desde Minerales Lixiviables”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°5/2005, de la COREMA Tarapacá (en adelante “RCA N°5/2005”); la DIA “Proyecto Explotación Rajo Huiniquintipa Este”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°116/2005, de la COREMA Tarapacá (en adelante, “RCA N°116/2005”); la DIA “Proyecto Traslado Puntos de Captación de Aguas Subterráneas en Cuenca Coposa”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°144/2006, de la COREMA Tarapacá (en adelante “RCA N° 144/2006”); la DIA “Proyecto Explotación Rosario Sur I y II”, calificada favorablemente mediante Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Resolución Exenta N°58/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante “RCA N°58/2011”); la DIA “Proyecto Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°106/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, “RCA N°106/2014”); y la DIA “Proyecto Aumento Capacidad Pad 1” calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°61/2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante “RCA N°61/2015”).

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N°12/Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las propuestas realizadas.

3° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “el Tribunal” o “1° TA”) acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante, “AIASC” o “la Asociación”), en contra de la Resolución Exenta N°12/Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida la referida resolución.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC. Lo anterior, con el fin de realizar nuevas observaciones y solicitar la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

5° Que, con fecha 21 de octubre de 2023, y tras dos rondas de observaciones y la participación activa de la AIASC, mediante Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 3 de febrero de 2023 (considerando sus posteriores rectificaciones contenidas en los documentos presentados con fecha 4 de marzo de 2022, 14 de abril de 2022 y 19 de agosto de 2022, e incorporando correcciones de oficio en el referido Programa de Cumplimiento).

6° Luego, encontrándose vigente el Programa de Cumplimiento, con fecha 20 de marzo de 2024, el titular ingresó una presentación ante esta Superintendencia informando la configuración del impedimento N°1 previsto para la Acción N°4¹ del PdC y la configuración de circunstancias sobrevinientes que obstan la ejecución de las

¹ La Acción N°4 del PdC consiste en: “Operar los diques de las quebradas San Daniel y Huinquentipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021”
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



acciones N°34² y N°40³ del PdC. Junto con lo anterior, la empresa, solicita ajustar los plazos de ejecución de las acciones N°4, 1⁴, 2⁵, 34 y 40 del PdC, así como su cronograma.

7° Que, de forma previa a la resolución de la solicitud del titular, se ha estimado procedente conferir traslado a los interesados en el presente procedimiento sancionador, para que señalen lo que estimen conveniente en relación a la presentación de 20 de marzo de 2024 de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO al expediente del presente procedimiento administrativo la presentación de 20 de marzo de 2024 de la empresa, otorgando un plazo de **3 días hábiles** a los interesados en el procedimiento administrativo, para aducir lo que estimen pertinente en relación con el contenido del referido documento.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, notificar por **correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.



DANIEL GARCÉS PAREDES
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

² La Acción N°34 del PdC consiste en: “*Diseño e instalación del sistema de monitoreo continuo definitivo en la vertiente Jachucoposa*”.

³ La Acción N°40 del PdC consiste en: “*Diseño e inicio de ejecución de un plan de enriquecimiento y gestión de condiciones de hábitat en sectores de Jachucoposa, Coposito, San Pablo y Tankatankani, que contribuya a la funcionalidad ecosistémica del acuífero Salar de Coposa*”.

⁴ La acción N°1 del PdC consiste en “Implementar un monitoreo de calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, en forma mensual, para metales disueltos (Cu, Mn, Zn, Fe, As) y sulfatos, y en forma quincenal para pH y CE”.

⁵ La acción N°2 del PdC consiste en “Implementar un monitoreo semanal, mediante fotómetro u otro instrumento similar, de la calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, para metales disueltos (Cu, Fe, As, Zn y Mn) y sulfato”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., [REDACTED] a.
- Susana Valdés López, [REDACTED]
- Cristal Tapia O., [REDACTED].
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, [REDACTED]
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, [REDACTED]
- Jorge Alberto Moya Riveros, [REDACTED]
- Eugenio Valenzuela M., [REDACTED]
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, [REDACTED]

C.C.:

- José Miguel Pedraza, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.

